

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO**

SENTENCIA No. 159

Proceso Sucesión

Radicado 63001311000420210015600

Armenia Q., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

*Se procede en esta oportunidad a tomar decisión de fondo, con respecto al trabajo de partición y adjudicación, dentro del proceso de Sucesión del causante RICARDO ALVAREZ TOVAR, y la liquidación de sociedad conyugal, como no se perciben vicios de nulidad que invaliden lo actuado, el despacho procede a dictar la **Sentencia**.*

HECHOS

La demanda narra cómo hechos los siguientes:

- 1. El señor RICARDO ALVAREZ TOVAR, falleció el 01 de enero de 2019 en la ciudad de Armenia, departamento del Quindío, conforme el registro de defunción No. 03849913 de la Notaría 1ª. De Armenia.*
- 2. El causante RICARDO ALVAREZ TOVAR, estuvo casado con la señora RUBY OCAMPO MUÑOZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.41.891.707.*
- 3. Al Causante RICARDO ALVAREZ TOVAR, además de la esposa RUBY OCAMPO MUÑOZ, le sobreviven cuatro hijos que son: TATIANA ALVAREZ ALVAREZ cédula de ciudadanía No.1.221.718.302, JUAN SEBASTIAN ALVAREZ ALVAREZ cédula de ciudadanía No.1.221.725.425, MARIA PAULA ALVAREZ OCAMPO cédula de ciudadanía No.1.094.892.902, JUAN ESTEBAN ALVAREZ OCAMPO cédula de ciudadanía No.9.772.806.*
- 4. El activo y el pasivo de la sucesión del señor RICARDO ALVAREZ TOVAR, fue determinado en la diligencia de inventarios y avalúos realizada por el Despacho y que sirvió de fundamente para la presentación del trabajo de partición y adjudicación. En vida los esposos ALVAREZ TOVAR – OCAMPO MUÑOZ no liquidaron la sociedad conyugal.*
- 5. Como consecuencia del fallecimiento del señor RICARDO ALVAREZ TOVAR y estando vigente la sociedad conyugal que tenía con la señora RUBY OCAMPO MUÑOZ, desde el 27 de diciembre de 1982 hasta el 1º. De enero de 2019, quedando definitivamente disuelta la sociedad conyugal y sus herederos solicitan la apertura de la sucesión intestada, pues en ningún momento suscribió testamento.*

6. *Los bienes relictos en conjunto se encuentran ubicados en la ciudad de Armenia y otros municipios.*
7. *Los herederos reciben la herencia con beneficio de inventario y la cónyuge supérstite opta por gananciales, no existen menores de edad.*

SOLICITUD

Mediante Apoderado Judicial, en su calidad de hijos los señores TATIANA ALVAREZ ALVAREZ cédula de ciudadanía No.1.221.718.302 y JUAN SEBASTIAN ALVAREZ ALVAREZ cédula de ciudadanía No.1.221.725.425, solicitaron iniciar el presente trámite de sucesión intestada y la liquidación de la sociedad de la sociedad conyugal vigente con la señora RUBY OCAMPO MUÑOZ, desde el 27 de diciembre de 1982 hasta el 1º de enero de 2019.

ACTUACIÓN PROCESAL

Por auto de fecha 21 de junio de 2021, se declaró abierto y radicado el presente trámite de SUCESIÓN INTESTADA y la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, ordenando los pronunciamientos y citaciones de ley.

Del estudio del expediente se observa que, se han llevado a cabo las citaciones y publicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso. Citaciones a las cuales acudió la cónyuge sobreviviente del causante señora. RUBY OCAMPO MUÑOZ, además de los herederos MARIA PAULA ALVAREZ OCAMPO y JUAN ESTEBAN ALVAREZ OCAMPO, quien vendió sus derechos herenciales a MARIA PAULA ALVAREZ OCAMPO quien fue reconocida como cesionaria de este.

Mediante auto de fecha 03 de agosto de 2022, se fijó fecha para llevar a cabo la Audiencia pública de Inventarios y avalúos el día 4 del mes de noviembre del mismo año.

En la fecha del 04 de noviembre de 2022 se suspende la diligencia y se fija fecha para continuar el 24 de noviembre de 2022, fecha esta última en la que se práctica la diligencia de inventarios y avalúos, aprobando las partidas denunciadas como muebles e inmuebles propios de la sucesión y los de la sociedad conyugal, además del pasivo.

En la misma diligencia se decreta la partición y se autoriza al apoderado judicial de los herederos para que presente el trabajo de partición y adjudicación.

Presentado el respectivo trabajo de partición y adjudicación que, fue dejado en conocimiento de los demás interesados por auto de fecha 11 de mayo de 2023, sin que se presentaran objeciones al mismo y la que al ser revisada se encuentra ajustada.

CONSIDERACIONES

Analizado el respectivo trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos, se deduce que recoge la totalidad de la masa herencial, la que, íntegramente fue adjudicada a las personas que, en calidad de herederos y de cónyuge sobreviviente, que, concurrieron al proceso, nada hay que objetar, por lo tanto, es procedente impartirle aprobación y hacer los demás ordenamientos señalados en la Ley.

Se hace claridad que el Despacho había decretado unas medidas cautelares sobre los bienes relictos mediante los autos de fecha 21 de junio de 2021, sobre las cuales no habrá levantamiento de las misma, ya que habían sido levantadas anteriormente, toda vez que, los demandados ALVAREZ OCAMPO propusieron recurso en contra de las medidas y finalmente los recursos prosperaron con el levantamiento de las misma.

*En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,*

F A L L A:

Primero: *Se aprueba en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos pertenecientes a la sucesión, así como, la sociedad conyugal del causante RICARDO ALVAREZ TOVAR quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No.7.525.061. Trabajo de Partición y adjudicación que hace parte integral de esta sentencia. (Archivo# 104)*

Segundo: *Declarar liquidada la sociedad conyugal que, fuera conformada por el hecho del matrimonio entre el causante RICARDO ALVAREZ TOVAR CC 7.525.061 y la señora RUBY OCAMPO MUÑOZ CC 41.891.707.*

Tercero: *En consecuencia, inscribase el trabajo aprobado y esta decisión en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, y de Villavicencio Meta en los respectivos folios de matrículas inmobiliarias relacionadas en el trabajo de partición y adjudicación, además, en las secretarías de tránsito y transporte municipal de Restrepo Meta, Envigado Antioquia y la Cámara de Comercio de Armenia.*

Cuarto: Por la secretaría expídanse las copias necesarias a costa de los interesados.

Quinto: Hecho lo anterior, protocolícese el expediente en una de las Notarías de la ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a52c3ab11a23acc9108f91565789b56825fb94fb97b60dafb51aa6a7a469c3d8**

Documento generado en 26/07/2023 07:16:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>